

Nulidad de auto que fija fecha y recurso de reposición en subsidio el de apelación.

REPARE SAS <repare.felipe@gmail.com>

Lun 25/09/2023 4:30 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (672 KB)

Recurso Doris Duarte.pdf; 2022-00221 Auto Fija Fecha Audiencia (3).pdf;

Respetado:

Dr. Nelson Osorio Guamanga

Juez del Juzgado Once Civil del Circuito de Cali (Valle).

E.S.D.

Referencia: Nulidad de auto que fija fecha y recurso de reposición en subsidio el de apelación.

Proceso: verbal.

Demandante: Doris Patricia Duarte y otros.

Demandados: Ivonne Yadira Barreiro Hurtado.

Radicado: 760013103010-2022-00221-00

LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.836.087 de Cali (Valle), abogado titulado y en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 237908 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de las partes demandantes en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo ante usted, con el fin de presentar nulidad en contra del auto que fija fecha y recurso de reposición en subsidio el de apelación en contra del auto del 21 de septiembre de 2023, por medio del cual se fija fecha para audiencia.

--



FELIPE HURTADO.

ABOGADO LITIGIOS.

TELÉFONOS: 3007060472-(032)8828306-

DIRECCION: Carrera 4 # 11-45 oficina 321 y 324. Edificio Banco de Bogotá.

Respetado:
Dr. Nelson Osorio Guamanga
Juez del Juzgado Once Civil del Circuito de Cali (Valle).
E.S.D.

Referencia: Nulidad de auto que fija fecha y recurso de reposicion en subsidio el de apelacion.
Proceso: verbal.
Demandante: Doris Patricia Duarte y otros.
Demandados: Ivonne Yadira Barreiro Hurtado.
Radicado: 760013103010-2022-00221-00

LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.836.087 de Cali (Valle), abogado titulado y en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 237908 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de las partes demandantes en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo ante usted, con el fin de presentar nulidad en contra del auto que fija fecha y recurso de reposicion en subsidio el de apelación en contra del auto del 21 de septiembre de 2023, por medio del cual se fija fecha para audiencia.

Oportunidad procesal.

El auto se notificó el 21 de septiembre de 2023. Los 3 días para presentar los recursos finalizan el 26 de septiembre de 2023.

Antecedentes

Mediante auto del 1 de septiembre del 2023, el juzgado ordenó:

1.

3. Agregar el escrito mediante el cual la parte demandante descorre el traslado de las excepciones de mérito de la demandada IVONNE YADIRA BARREIRO HURTADO, para ser tenida en cuenta.

4. Fijar el día viernes, **10 de noviembre de 2023 a las 9:30 A.M** para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

2. Sin embargo, la parte actora presentó escrito de reforma de la demanda de responsabilidad civil extracontractual el 26 de abril del 2023.

Se presentó al correo del juzgado:



Reforma de la demanda de responsabilidad civil.

REPARE SAS <repare.felipe@gmail.com>
para Juzgado

Respetado
Juzgado Once Civil del Circuito de Cali (Valle).
E.S.D.

REFERENCIA: 760013103010-2022-00221-00
DEMANDANTE: Doris Patricia Duarte y otros.
DEMANDADA: Ivonne Yadira Barreiro Hurtado.
RADICADO: 760013103010-2022-00221-00

fecha: 26 abr 2023, 13:17
asunto: Reforma de la demanda de responsabilidad civil.
enviado por: gmail.com

ANEXO ESPECIAL: Amparo de pobreza.
PROCESO: VERBAL.

DEMANDANTES: Por parte de:

- Doris Patricia Duarte Jaimes (Lesionada), Luz Amparo Jaimes Caballero (Mamá), Carlos Giovanni Pérez Galviz (Padre de crianza), Diana Carolina Duarte Jaimes (Hermana), Angel Matias Rincón Duarte (Sobrino), Owen Javier Ardila Duarte (Sobrino), Emma Sofia Ardila Duarte (Sobrina), Jhoan Emmanuel Pérez Jaimes (Hermano), Carmen Natalia Duarte Orobio (Hermana), Ana Zuleima Pérez Jaimes (Hermana).
- Dairon Ernesto Rubiano Claros (Lesionado), Dufay Claros Cabrera (Mamá), Angie Daniela Fernández Bonilla (Compañera permanente), Salomé Rubiano Fernández (Hija), María Antonia Rubiano Fernández (Hija), Yina Mileidy Rubiani Claros (Hermana), Fernando Rubiano Claros (Hermano), Martha Liliana Rubiano Claros (Hermana).

DEMANDADOS: Ivonne Yadira Barreiro Hurtado (Conductora) Seguros del Estado S.A. (Aseguradora)

El cual fue recibido por el despacho y cargado al sistema el 26 de abril del 2023:

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2023-09-21	Fijacion estado	Actuación registrada el 21/09/2023 a las 15:41:02.	2023-09-22	2023-09-22	2023-09-21
2023-09-21	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia				2023-09-21
2023-04-26	Recepción memorial	REFORMA DE DEMANDA			2023-04-26
2023-04-19	Recepción memorial	DEMANDANTE DESCORRE EXCEPCIONES			2023-04-19
2023-04-11	Recepción memorial	CONSTANCIA ENVIO CONTESTACION AL DEMANDANTE			2023-04-11
2023-04-11	Recepción memorial	CONTESTACION DEMANDA			2023-04-11
2023-03-24	Constancia secretarial				2023-03-24
2023-03-07	Fijacion estado	Actuación registrada el 07/03/2023 a las 10:15:57.	2023-03-08	2023-03-08	2023-03-07
2023-03-07	Auto pone en conocimiento				2023-03-07

3. El despacho no se pronunció sobre la reforma de la demanda y procedió a fijar fecha sin tenerla en consideración.

El argumento.

El Artículo 93 Del C.G.P indica:

“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.” (negrilla y resaltado fuera de texto)

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. *Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
2. *No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*
3. *Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*
4. *En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.*
5. *Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.”*

Petición

Por los argumentos expuestos, le solicito de manera respetuosa a la señora juez, en aras de garantizar el derecho al acceso a la administración de justicia, la tutela judicial efectiva, el principio de legalidad, el debido proceso y la primacía del derecho sustancial sobre el formal, declare la nulidad del auto que fija fecha toda vez que no se ha pronunciado sobre una oportunidad para solicitar pruebas(reforma de la demanda) y/o revoque el auto del 21 de septiembre 2023 y proceda a pronunciarse sobre la reforma de la demanda. De no revocare el auto recurrido conceda el recurso de apelacion.

Atentamente,



LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO.
C.C: No. 1.143.836.087 de Cali (Valle).
T.P: No. 237908 del C.S. de la J.

CONSTANCIA. A Despacho del Señor Juez el presente proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL por accidente de tránsito adelantado por DORIS PATRICIA DUARTE JAIMES contra IVONNE YADIRA BARREIRO HURTADO, con contestación presentado por la demandada dentro del término de ley, y escrito mediante el cual la parte demandante se pronuncia frente a las excepciones formuladas por la parte pasiva; en consecuencia, se prescinde del traslado por secretaria conforme a lo dispuesto en el parágrafo del art.9 de la ley 2213 de 2022, encontrándose para la fijación de fecha para audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento.

Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2023

La secretaria,

Sandra Arboleda Sánchez

AUTO No.1307/2022-00221-00

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **RECONOCER** personería a la abogada ROSA DEL PILAR GARCIA identificada con C.C. No.67.012.316 y T.P.No.138.315 del C.S.J., para actuar en representación judicial de la demandada IVONNE YADIRA BARREIRO HURTADO, conforme a las facultades del poder conferido.

2. Agregar a los autos la contestación de la demanda contentiva de excepciones de mérito presentada por la demandada, dentro del término de ley.

3. Agregar el escrito mediante el cual la parte demandante descorre el traslado de las excepciones de mérito de la demandada IVONNE YADIRA BARREIRO HURTADO, para ser tenida en cuenta.

4. Fijar el día viernes, **10 de noviembre de 2023** a las **9:30 A.M** para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

5. Cítese a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales a la audiencia, la cual se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado.

6. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

7. Este Despacho desarrollará la audiencia privilegiando la VIRTUALIDAD; sólo excepcionalmente se realizará la audiencia de manera presencial. Para el efecto, se remitirá previo a la fecha señalada, el link correspondiente a las partes y sus apoderados.

I. PRUEBAS DE LA DEMANDANTE DORIS PATRICIA DUARTE JAIMES:

a). **DOCUMENTALES:** Tener como prueba documental en el valor probatorio que le asigna la ley a los documentos aportados con la demanda.

b). **TESTIMONIAL:** Recíbese la declaración de los señores **MILDRED A. CALDERON PARRA, MARISOL PEREZ SOTO GARCIA, JORGE IVAN RUBIANO y JOSE EIVAR BELALCAZAR GONZALEZ**, quienes deberán ser citados por la parte que pide la prueba, para que testifiquen sobre aquello que les conste en relación con los hechos contenidos en la demanda.

c). **INTERROGATORIO DE PARTE:** Cítese a la demandada **IVONNE YADIRA BARREIRO HURTADO**, para que absuelvan el interrogatorio de parte que en su oportunidad les formulará el apoderado judicial de la contraparte.

d) **INSPECCIÓN JUDICIAL:** Negar el decreto de la inspección judicial para los fines determinados en la solicitud, por innecesaria en virtud de las demás pruebas pedidas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 236 del C.G.P.

e) **DICTAMEN PERICIAL:** Niéguese el decreto oficioso de dictamen pericial para valoración de pérdida de capacidad laboral, toda vez que si la parte consideraba necesario dicho dictamen debió aportarlo junto con la demanda.

f) **DICTAMEN PERICIAL PARA VALORACIÓN DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL:** Ahora bien, como quiera que se enuncia en la demanda que se aportará un dictamen del porcentaje de pérdida de capacidad laboral de la demandante a partir del accidente sufrido, deberá allegar el realizado por la **Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca.**

Para el efecto, se concede un término de **20 días hábiles para aportar el dictamen,** al tenor de lo dispuesto en el art. 227 del C.G.P., contabilizados a partir de la notificación por estados del presente auto.

g) **DICTAMEN PERICIAL DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO:** Al haberse enunciado en la demanda la presentación de dictamen pericial de reconstrucción de accidente de tránsito, para que el perito identifique sentidos viales, puntos de impacto, velocidades, prelación vial, características de la vía, estado del tiempo y causas del accidente, se concede a la parte demandante un término de **20 días hábiles para aportar el dictamen enunciado,** al tenor de lo dispuesto en el art. 227 del C.G.P., contabilizados a partir de la notificación por estados del presente auto.

II. PRUEBAS DE LA DEMANDADA IVONNE YADIRA BARREIRO HURTADO:

a) **DOCUMENTALES:** Téngase como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda, los que serán valorados al momento de fallar.

b). **INTERROGATORIO DE PARTE:** Cítese a la demandante **DORIS PATRICIA DUARTE JAIMES**, para que absuelvan el interrogatorio de parte que en su oportunidad les formulará el apoderado judicial de la contraparte.

c) **DICTAMEN PERICIAL DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO:** Al haberse enunciado en la contestación de la demanda la presentación de dictamen pericial de reconstrucción de accidente de tránsito, que será elaborado por el físico forense Mauricio Vega Rengifo, identificado con la CC No. 16.697.888 de Cali. Se concede a la parte demandada un término de 20 días hábiles para aportar el dictamen enunciado, al tenor de lo dispuesto en el art. 227 del C.G.P., contabilizados a partir de la notificación por estados del presente auto.

d) **RATIFICACIÓN DE INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO:** Se niega por no tratarse de documentos privados provenientes de terceros, teniendo en cuenta los presupuestos que exige el Art.262 del C.G.P, y la autoridad que lo emite. (Agente de Tránsito de la Policía Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte.)

III. PRUEBA CONJUNTA PARTE DEMANDANTE Y DEMANDADA:

a) **TESTIMONIAL:** Recíbese la declaración del agente de tránsito GONZALO SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.776.698 y con la placa No.455 de la Secretaria de Tránsito Municipal de Cali Valle, quien deberá ser citado mediante oficio dirigido a la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que deponga sobre el informe policial del accidente de tránsito acaecido 28 de julio de 2022. Para el efecto se le remitirá el link para la conexión respectiva. Ofíciense.

Notifíquese,
El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

APSC/2022-00221-00

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de Septiembre de 2023

La Secretaria

Firmado Por:
Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00648a3d986f8bfa3557ad5e03e74e674e50f340306cd2b2f6976c45e4590eaa**

Documento generado en 21/09/2023 02:00:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>